



# Resolución Jefatural No. 022 -2014-AGN/J

Lima, 27 ENE 2014

**VISTOS**, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Daniel Toribio Anchelía Huaranga (Registro N° 140371)** y el **Informe N° 028-2014-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

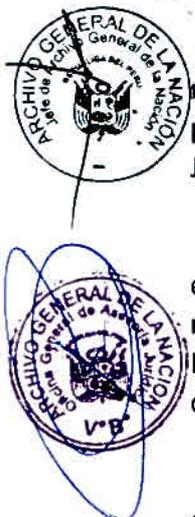
Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI , aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva referida en el párrafo precedente establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° **140371** del **22 de enero de 2014** (obrante a fojas uno), don **Daniel Toribio Anchelía Huaringa** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar que se señala en el sétimo considerado de la presente resolución. Para tal efecto acompaña a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente (obrante a fojas tres), el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares (obrante a fojas cuatro) y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **23 de diciembre de 2013** (obrante a fojas dos);

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **venta** de fecha **quince (15) de abril** de mil novecientos sesenta y seis (**1966**), otorgada ante el ex Notario **Dr. Ricardo Samanamud** por **Gilberto Huaringa Macazana y de la otra parte don Toribio Alfonso Anchelía Quispe** ;

Que, de acuerdo al artículo 107º de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el solicitante Daniel Toribio Anchelía Huaringa no acredita su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública, pues no es parte interviniente en la escritura pública de compraventa;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, corresponde a ésta Jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud del recurrente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/Jy N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;





# Resolución Jefatural No. 022 -2014-AGN/J

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **improcedente** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado Daniel Toribio Anchelía Huaranga por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar, dentro del plazo de ley, la presente resolución al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
*[Signature]*  
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA  
Jefe Institucional